

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
**OFICINA DE CAPACITACIÓN Y ASESORAMIENTO EN ASUNTOS  
LABORALES Y DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS**  
PO Box 8476  
San Juan, Puerto Rico 00910-8476

6 de septiembre de 2013

**MEMORANDO ESPECIAL NÚM. 28 – 2013**

Jefes de Agencias Administradores Individuales del Sistema de Administración de los Recursos Humanos, Jefes de Corporaciones Públicas e Instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Alcaldes y Presidentes de Legislaturas Municipales, Rama Legislativa y Rama Judicial



Harry O. Vega Díaz  
Director

**TIEMPO CONCEDIDO A LOS EMPLEADOS PÚBLICOS POR EL PASO DE LA  
TORMENTA TROPICAL GABRIELLE POR PUERTO RICO**

El Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Hon. Alejandro García Padilla, como medida preventiva ante el paso de la Tormenta Tropical Gabrielle por Puerto Rico, determinó la cancelación de labores de los empleados públicos de la Rama Ejecutiva el miércoles, 5 de septiembre de 2013.

Los empleados de las Agencias Administradores Individuales a quienes por la naturaleza de los servicios que presta la agencia se les haya requerido trabajar durante el tiempo concedido, recibirán licencia compensatoria a razón de tiempo y medio. Se exceptúa de esta disposición el personal clasificado como exento, según definido por la "*Ley Federal de Normas Razonables del Trabajo*" (FLSA, por sus siglas en inglés). En relación a los empleados cubiertos por la Ley Núm. 45-1998, según enmendada, conocida como "*Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico*", se observarán las disposiciones aplicables en sus respectivos convenios colectivos.

El tiempo concedido será sin cargo a licencia alguna y no tendrá el efecto de extender las vacaciones de aquellos empleados que se encuentren disfrutando de las mismas. A los empleados irregulares que se les haya requerido trabajar por necesidades del servicio durante el tiempo concedido, la compensación será al tipo normal de paga que reciben, conforme a lo dispuesto en la Ley Núm. 110 de 26 de junio de 1958, según enmendada.

Las Agencias Excluidas de las disposiciones de la Ley Núm. 184-2004, según enmendada, conocida como "*Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*", observarán las disposiciones de los convenios colectivos y/o la reglamentación interna, de conformidad con la Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como "*Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico*".

Las Autoridades Nominadoras de los Gobiernos Municipales podrán tomar acciones similares en sus respectivas jurisdicciones, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, "*Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991*".

M